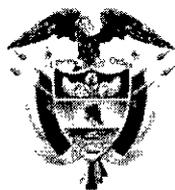


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUSBELL GIOVANNI DÍAS JAIMES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00687-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en diligencia del día 15 de junio de 2017 (fol. 1581), el auxiliar de la justicia Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, tomó posesión del cargo para el que fue designado mediante auto del 26 de mayo de 2017 (fol. 1578), y en dicho acto solicitó que por concepto de viáticos y gastos de la pericia se le cancelara la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), petición a la que el Despacho accedió atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 236 del C.P.C., otorgando el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia para que la parte interesada consignara dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de ésta corporación, sin embargo, a la fecha no se ha aportado al proceso la constancia de pago, lo cual resulta indispensable para que el perito rinda el dictamen, y así continuar el trámite de la demanda.

Por consiguiente, se requerirá a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días aporte la constancia de pago por concepto de viáticos y gastos de la pericia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° *ibídem*¹.

Por otro lado, mediante memorial allegado el 7 de julio de 2017², el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", informa que mediante el oficio EE 5835 del 16 de diciembre de 2016 rindió la experticia solicitada, remitiendo en 20 archivos anexos las conclusiones de los informes técnicos brindados por los funcionarios designados para tal fin.

Pues bien, lo anterior es verificable toda vez que a folios 1510 obra la respuesta que en su momento ofreció el IGAC a través de correo electrónico, de la cual hace parte el CD visible a folio 1511, cuyo contenido efectivamente corresponde a los 20 archivos enunciados.

¹ Artículo 236. Numeral 6° del C.P.C. Si dentro del término señalado no se consignare la suma fijada, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella, a menos que la otra parte provea lo necesario...

² Folios 1582 a 1618

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00687-00
Auto: Requerir so pena de tener por desistida prueba pericial
EÁMC

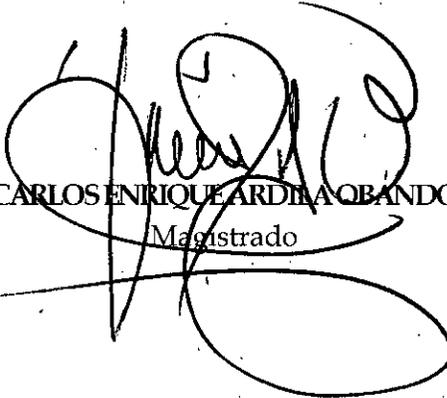
En consecuencia, del dictamen pericial rendido por el IGAC, se correrá traslado a las partes de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 238 del CPC., y el inciso segundo del artículo 243 *ibídem*.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- REQUERIR por Secretaría a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días aporte la constancia de pago por concepto de viáticos y gastos de la pericia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 236 del C.P.C., de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 1º del artículo 238 del CPC, y el inciso segundo del artículo 243 *ibídem*, córrase traslado a las partes por tres (3) días del dictamen pericial rendido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" (fols. 1510 a 1511 y 1582 a 1618), durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDINA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00687-00
Auto: Requerir so pena de tener por desistida prueba pericial
EAMC